

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0144

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 ibidem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, que expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, dispone: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”;*
- Que,** el artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo, determina: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”;*
- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre Asociación, podrán constituir: 1. corporaciones; 2. fundaciones; y, 3. otras formas de Asociación social nacionales o extranjeras”;*
- Que,** el artículo 9 del mismo Decreto Ejecutivo, instituye: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0221 de 14 de abril de 2021, el Ministerio del Deporte, rectificó el Acuerdo Ministerial Nro. 1677 de 19 de septiembre de 2013, mediante el cual se aprobó la reforma al estatuto de la Asociación de Fútbol del Guayas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, “(...) *sujeta al código civil, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de 18 de julio de 2023, suscrito por Jorge Flor Elinán, en su calidad de Presidente de la Asociación de Fútbol del Guayas, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-CZ8-2023-1633-INGR el 19 de julio de 2023 y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos el 20 de julio de 2023, que en su parte pertinente indica: “(...) *Al respecto, es preciso indicar que, por errores involuntarios de tipeo, generados en el Estatuto vigente de la Asociación de Fútbol del Guayas (ASOGUAYAS), aprobado mediante Acuerdo Ministerial no. 0221, de fecha 14 de abril de 2021, se ha hecho constar, tanto en el artículo 1, como en la Disposición Transitoria Cuarta, que ASOGUAYAS es una entidad deportiva sujeta a la Ley del Deporte, cuando tenemos pleno conocimiento de que desde su constitución, la Asociación de Fútbol del Guayas ha sido y es una organización social, constituida bajo las normas del Código Civil y que rige sus actuaciones bajo dicho Código, así como las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017; así como bajo las disposiciones de su propio Estatuto, del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus directrices y de las disposiciones normativas aplicables tanto de FIFA como CONMEBOL. // Por lo expuesto, mediante el presente, solicito a Usted, de la manera más comedida, se rectifique los textos correspondientes en el Estatuto vigente de ASOGUAYAS, a fin de eliminar las inconsistencias existentes.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1086-MEM de 21 de julio de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico el cual contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la factibilidad legal para la expedición del acuerdo ministerial de rectificación de la Asociación de Fútbol del Guayas, que determinan: “(...) **4. CONCLUSIONES:** // *De los antecedentes de hecho y de derecho, se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa aplicable; por lo tanto y en cuanto, es pertinente elaborar el Acuerdo Ministerial de rectificación y remitirlo para que en su calidad de Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, apruebe el mismo. // Sin embargo, el presente informe técnico se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente y la documentación presentada para el efecto, no tiene el carácter de vinculante conforme lo dispuesto en el artículo 183 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, debido a que el carácter consultivo*

propio de todo informe, constituye por su esencia un elemento para mejor resolver que se otorga al requirente. // Cabe recalcar que su aplicación no releva de las responsabilidades de las respectivas autoridades y servidores sobre las acciones ejecutadas o a ejecutarse en el marco de las competencias asignadas y que son propias al ejercicio de todo cargo público, de conformidad a lo señalado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. // 5. RECOMENDACIONES: // Con la finalidad de que la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, pueda cumplir sus funciones y atribuciones delegadas por el Ministro del Deporte, existe la factibilidad legal y pertinencia para la suscripción del Acuerdo Ministerial de rectificación, conforme lo descrito en el análisis del presente informe, en cumplimiento de la normativa aplicable, por lo que se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial de rectificación adjunto.”; y,

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1089-MEM de 21 de julio de 2023, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 17, 98 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Suprimir los considerandos del Acuerdo Ministerial Nro. 0221 de 14 de abril de 2021, que versan sobre organismos deportivos contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dejando a salvo el artículo que señala al Ministerio del Deporte, como órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo primero del Acuerdo Ministerial Nro. 0221 de 14 de abril de 2021, el siguiente artículo innumerado:

“ARTÍCULO INNUMERADO.- La Asociación de Fútbol del Guayas, es una corporación de segundo grado de la sociedad civil conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 que expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.”

Artículo 3.- Rectificar el artículo sexto del Acuerdo Ministerial Nro. 0221 de 14 de abril de 2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones del Código Civil y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0221 de 14 de abril de 2021 y Estatuto de la Asociación de Fútbol del Guayas, que no fueron rectificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, notifique al peticionario, a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Asuntos Deportivos con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

pág. 4

SEGUNDA.- Dispóngase al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 21 días del mes de julio de 2023.

Comuníquese y publíquese.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborador por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos